

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 69 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN, APROBADOS POR ESTE ORGANO COLEGIADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- II Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien funge como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.
- III Con fecha 6 de enero de 2007, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cuyo resolutivo tercero se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que elaborara los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas en

un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que se aprobó el citado acuerdo.

- IV** En cumplimiento a lo señalado en el resultando anterior, el Presidente de la Comisión de Fiscalización elaboró y presentó a consideración de los integrantes de dicha Comisión, el anteproyecto de “Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación”. Dichos Lineamientos y sus anexos fueron analizados en diversas reuniones de trabajo con el propósito de comentar las observaciones pertinentes.

- V** Una vez incorporadas las observaciones conducentes a los anteproyectos señalados en el resultando anterior, se elaboró con fecha 26 de enero de 2007, el Dictamen correspondiente.

- VI** En cumplimiento al plazo señalado en el acuerdo del Consejo General citado en el resultando III del presente documento, en reunión de trabajo celebrada en fecha 1 de febrero de 2007, la Comisión de Fiscalización presentó a través de su Presidente, a consideración de este órgano colegiado, el Dictamen que se cita en el resultando anterior, *los anteproyectos de Lineamientos señalados, el Catálogo General de Cuentas, la Guía Contabilizadora, los Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes*; documentos que los integrantes del Consejo General determinaron analizar con el tiempo necesario para que en posteriores reuniones de trabajo fueran revisadas y analizadas las observaciones pertinentes por el pleno de este órgano colegiado.

- VII** Los integrantes del Consejo General, en reuniones de trabajo celebradas en fechas 21, 22, 23 y 27 de febrero, 13 y 17 de julio de 2007, realizaron las

observaciones pertinentes a los proyectos de *“Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación”*; determinando entre otras modificaciones el cambio de denominación, por el de: *Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas*.

VIII En sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2007, el Consejo General aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los cuales entrarían en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

IX En reunión de trabajo del Consejo General celebrada en fecha 30 de abril de 2008, los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, solicitaron información sobre el escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva, en fecha 14 de abril del año en curso, en el cual solicitaron se aplicara en el Informe del Financiamiento Público, el gasto no comprobable del 15% al total del Financiamiento Público, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Presentación, Revisión y Evaluación de los Informes de los Partidos Políticos relativos al Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento que se encontraba vigente antes de la publicación de dichos Lineamientos Técnicos de Fiscalización. En consecuencia se hizo la petición para que se modificara el texto del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados por este órgano colegiado en fecha 17 de julio de 2007 y proponer el siguiente texto:

“Artículo 69. En los Informes podrán incluirse gastos no comprobables por un monto no mayor a la cantidad que resulte de aplicar el 15% del Financiamiento Público total recibido por cada Partido Político, en el período que corresponda”.

- X El Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha 30 de mayo de 2008, analizó la propuesta de modificación del texto del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización presentado por los representantes de los Partidos Políticos señalada en el resultando anterior, y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los

principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XII.

- 4 Que de la interpretación sistemática y funcional de las fracciones I, II, III, XIV y XLVI del artículo 123, en relación con el párrafo penúltimo del artículo 65 y con las fracciones II y VI del artículo 150, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 7 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, se desprende que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que por mayoría de razón este órgano colegiado cuenta con la atribución de modificar dichos Lineamientos.
- 5 Que el artículo 69 de los Lineamientos Técnicos Fiscalización, señalan que los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.
- 6 Que la redacción del citado artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece claramente que solo el 15% del financiamiento ordinario de cada organización política, puede ser comprobado mediante una bitácora de gastos menores, con la limitante de que estos gastos solo sean por conceptos de viáticos y pasajes.

- 7 Que la solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos, mediante escrito de fecha 14 de abril del año en curso, estriba en no comprobar el 15% de las prerrogativas, independientemente del tipo de gastos que se realice.
- 8 Que los integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo celebrada en fecha 30 de mayo del año en curso, analizaron la propuesta de modificación al artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, concluyendo que su redacción final fuera la siguiente:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN (aprobados por el C.G. el 17 de julio de 2007).	PROPUESTA DE MODIFICACION A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN.
<p>Artículo 69. Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.</p>	<p>Artículo 69. Las Organizaciones Políticas podrán comprobar hasta el 15% de su financiamiento público, mediante bitácora.</p>

- 9 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de las modificaciones que se citan en el considerando anterior, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 65 párrafo penúltimo, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, II, III, XII, XIV y XLVI, 126 fracción XVI, 150 fracciones II y VI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el numeral 7º fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación, en los términos que se señala en el considerando 8 del presente acuerdo, del artículo 69 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización aprobados mediante acuerdo del Consejo General de fecha 17 de julio de 2007.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de la modificación a los Lineamientos que se señalan en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil ocho.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA